

ACUERDO IEEPCO-CG-17/2022, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha uno de enero de dos mil veintiuno, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021.
- IV. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante decreto 2623, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VI. Mediante oficio IEEPCO/PCG/199/2021, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ampliación presupuestal para celebrar las elecciones extraordinarias en

los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga, derivadas del Proceso Electoral 2020-2021.

- VII. Mediante oficio IEEPCO/PCG/236/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ampliación presupuestal para realizar las elecciones extraordinarias de los municipios de Chahuities y Santa Cruz Xoxocotlán, derivadas del Proceso Electoral 2020-2021.
- VIII. Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- IX. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.
- X. En seguimiento a los oficios IEEPCO/PCG/199/2021 e IEEPCO/PCG/236/2021, se remitió a la Secretaría de Finanzas el oficio IEEPCO/PCG/007/2022, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en el que se manifestó que a esa fecha, este Instituto no contaba con respuesta alguna respecto a la ampliación presupuestal solicitada, porque actualizando el número de elecciones extraordinarias necesarias a realizarse, se solicitó ampliación presupuestal para las elecciones extraordinarias de diputación de Mayoría Relativa en el distrito 01 de Acatlán de Pérez Figueroa; así como en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento para la elección extraordinaria.

15. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, es el siguiente:

Distrito	Padrón electoral
Acatlán de Pérez Figueroa	107,622

16. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, es el siguiente:

Municipio	Padrón electoral
Chahuities	8,166
Reforma de Pineda	2,257
Santa María Mixtequilla	3,472
Santiago Laollaga	2,789
Santa María Xadani	6,348

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020, el cual es por la cantidad de **\$86.88** (ochenta y seis pesos 88/100 M. N.).

Así entonces, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año señalado, lo anterior al ser una elección extraordinaria derivada del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que para el cálculo del financiamiento de campaña se utilizará el corte del padrón electoral de Chahuities, Reforma de Pineda, María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, correspondiente al dos mil veinte.

17. Que, en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y concejales al ayuntamiento de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 50 y 51 de la LGPP.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de

campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y XVII de la LIPEEO, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, así como de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, con un enfoque específico en los Municipios señalados, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en los padrones electorales del Distrito y los Municipios señalados, con corte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, , Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de Disputados y Concejales Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, se deberá distribuir dicho financiamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP.

- 18.** Que, en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, el financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, es el siguiente:

Padrón Ciudadanos Acatlán de Pérez Figueroa (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
107,622	86.88	56.47	\$6,077,414.34	\$1,823,224.30

Padrón Ciudadanos Chahuities (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
8,166	86.88	56.47	\$461,134.02	\$138,340.21

Padrón Ciudadanos Reforma de Pineda (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
2,257	86.88	56.47	\$127,452.79	\$38,235.84

Padrón Ciudadanos Santa María Mixtequilla (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
3,472	86.88	56.47	\$196,063.84	\$58,819.15

Padrón Ciudadanos Santiago Laollaga (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
2,789	86.88	56.47	\$157,494.83	\$47,248.45

Padrón Ciudadanos Santa María Xadani (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
6,348	86.88	56.47	\$358,471.56	\$107,541.47

El monto total del financiamiento público para la campaña de las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, equivale a las cantidades señaladas en los cuadros que anteceden, específicamente en el apartado de financiamiento de campaña de la elección extraordinaria; dichas cantidades, serán repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3 de la LGPP.

Resulta importante señalar que el treinta de agosto del dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral federal.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, para la elección extraordinaria de los municipios señalados, no se puede restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además de lo anterior, los partidos políticos que hubieren perdido su registro con anterioridad podrán participar en una elección extraordinaria siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Así entonces, en la elección extraordinaria del Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

DISTRITO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	SI	SI
FXM	SI	SI

En la elección extraordinaria de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE CHAHUITES		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	NO	NO

FXM	SI	SI
-----	----	----

MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	NO	NO
FXM	SI	SI

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	SI	SI
FXM	SI	SI

MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	SI	SI
FXM	SI	SI

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PES	SI	SI
RSP	SI	SI
FXM	SI	SI

Con base en lo expuesto, y después de desarrollar la fórmula aritmética establecida en la Ley, obtenemos los siguientes resultados:

ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$7,292.90
2	PUP	\$7,292.90
3	PES	\$7,292.90
4	RSP	\$7,292.90
5	FXM	\$7,292.90
Total		\$36,464.50

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$76,575.42
2	PRI	\$76,575.42
3	PRD	\$76,575.42
4	PT	\$76,575.42
5	PVEM	\$76,575.42
6	PNAO	\$76,575.42
7	MORENA	\$76,575.42
TOTAL		\$536,027.94

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$98,807.82
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$274,285.50
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$108,938.75
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$84,549.47
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$43,775.62
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$51,905.36
7	Morena	771,455	47.05%	\$588,469.34
TOTAL		1,639,481	100%	\$1,250,731.86

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Acatlán de Pérez Figueroa
1	Acción Nacional	\$175,383.24
2	Revolucionario Institucional	\$350,860.92
3	de la Revolución Democrática	\$185,514.17
4	del Trabajo	\$161,124.89
5	Verde Ecologista de México	\$120,351.04
6	Movimiento Ciudadano	\$7,292.90
7	Unidad Popular	\$7,292.90
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$128,480.78
9	Morena	\$665,044.76
10	Encuentro Solidario	\$7,292.90
11	Redes Sociales Progresistas	\$7,292.90
12	Fuerza por México	\$7,292.90
TOTAL		\$1,823,224.30

CHAHUITES

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$2,766.80
2	PUP	\$2,766.80
3	PES	\$2,766.80
4	FXM	\$2,766.80
Total		\$11,067.20

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$5,454.56
2	PRI	\$5,454.56

No	Partido Político	30% igualitario
3	PRD	\$5,454.56
4	PT	\$5,454.56
5	PVEM	\$5,454.56
6	PNAO	\$5,454.56
7	MORENA	\$5,454.56
TOTAL		\$38,181.92

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$7,038.20
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$19,537.67
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$7,759.83
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$6,022.56
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$3,118.19
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,697.28
7	Morena	771,455	47.05%	\$41,917.35
TOTAL		1,639,481	100%	\$89,091.08

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Chahuities
1	Acción Nacional	\$12,492.76
2	Revolucionario Institucional	\$24,992.23

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Chahuites
3	de la Revolución Democrática	\$13,214.39
4	del Trabajo	\$11,477.12
5	Verde Ecologista de México	\$8,572.75
6	Movimiento Ciudadano	\$2,766.80
7	Unidad Popular	\$2,766.80
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$9,151.84
9	Morena	\$47,371.91
10	Encuentro Solidario	\$2,766.80
11	Fuerza por México	\$2,766.80
TOTAL		\$138,340.20

REFORMA DE PINEDA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$637.27
2	PUP	\$637.27
3	PES	\$637.27
4	FXM	\$637.27
Total		\$2,549.08

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$5,353.02
2	PRI	\$5,353.02
3	PRD	\$5,353.02
4	PT	\$5,353.02

No	Partido Político	30% igualitario
5	PVEM	\$5,353.02
6	PNAO	\$5,353.02
7	MORENA	\$5,353.02
TOTAL		\$37,471.14

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$6,907.18
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$19,173.96
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$7,615.38
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$5,910.44
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$3,060.14
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,628.45
7	Morena	771,455	47.05%	\$41,137.02
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$87,432.57

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Reforma de Pineda
1	Acción Nacional	\$12,260.20
2	Revolucionario Institucional	\$24,526.98
3	de la Revolución Democrática	\$12,968.40
4	del Trabajo	\$11,263.46

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Reforma de Pineda
5	Verde Ecologista de México	\$8,413.16
6	Movimiento Ciudadano	\$637.27
7	Unidad Popular	\$637.27
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$8,981.47
9	Morena	\$46,490.04
10	Encuentro Solidario	\$637.27
11	Fuerza por México	\$637.27
TOTAL		\$127,452.79

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$235.28
2	PUP	\$235.28
3	PES	\$235.28
4	RSP	\$235.28
5	FXM	\$235.28
Total		\$1,176.40

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$2,470.40
2	PRI	\$2,470.40
3	PRD	\$2,470.40
4	PT	\$2,470.40
5	PVEM	\$2,470.40
6	PNAO	\$2,470.40

No	Partido Político	30% igualitario
7	MORENA	\$2,470.40
TOTAL		\$17,292.80

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$3,187.65
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$8,848.74
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$3,514.48
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$2,727.66
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$1,412.25
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$1,674.52
7	Morena	771,455	47.05%	\$18,984.65
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$40,349.95

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Mixtequilla
1	Acción Nacional	\$5,658.05
2	Revolucionario Institucional	\$11,319.14
3	de la Revolución Democrática	\$5,984.88
4	Verde Ecologista de México	\$5,198.06
5	del Trabajo	\$3,882.65
6	Movimiento Ciudadano	\$235.28

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Mixtequilla
7	Unidad Popular	\$235.28
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$4,144.92
9	Morena	\$21,455.05
10	Encuentro Solidario	\$235.28
11	Redes Sociales Progresistas	\$235.28
12	Fuerza por México	\$235.28
TOTAL		\$58,819.15

SANTIAGO LAOLLAGA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$189.00
2	PUP	\$189.00
3	PES	\$189.00
4	RSP	\$189.00
5	FXM	\$189.00
Total		\$945.00

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$1,984.43
2	PRI	\$1,984.43
3	PRD	\$1,984.43
4	PT	\$1,984.43
5	PVEM	\$1,984.43
6	PNAO	\$1,984.43
7	MORENA	\$1,984.43
TOTAL		\$13,891.01

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$2,560.58
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$7,108.05
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$2,823.12
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$2,191.08
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$1,134.44
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$1,345.12
7	Morena	771,455	47.05%	\$15,250.05
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$32,412.44

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santiago Laollaga
1	Acción Nacional	\$4,545.01
2	Revolucionario Institucional	\$9,092.48
3	de la Revolución Democrática	\$4,807.55
4	del Trabajo	\$4,175.51
5	Verde Ecologista de México	\$3,118.87
6	Movimiento Ciudadano	\$189.00
7	Unidad Popular	\$189.00
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$3,329.55
9	Morena	\$17,234.48
10	Encuentro Solidario	\$189.00

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santiago Laollaga
11	Redes Sociales Progresistas	\$189.00
12	Fuerza por México	\$189.00
TOTAL		\$47,248.45

SANTA MARÍA XADANI

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$430.17
2	PUP	\$430.17
3	PES	\$430.17
4	RSP	\$430.17
5	FXM	\$430.17
Total		\$2,150.85

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$4,516.74
2	PRI	\$4,516.74
3	PRD	\$4,516.74
4	PT	\$4,516.74
5	PVEM	\$4,516.74
6	PNAO	\$4,516.74
7	MORENA	\$4,516.74
TOTAL		\$31,617.18

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$5,828.10

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$16,178.52
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$6,425.67
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$4,987.08
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$2,582.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,061.60
7	Morena	771,455	47.05%	\$34,710.40
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$73,773.44\$

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
1	Acción Nacional	\$10,344.84
2	Revolucionario Institucional	\$20,695.26
3	de la Revolución Democrática	\$10,942.41
4	del Trabajo	\$9,503.82
5	Verde Ecologista de México	\$7,098.81
6	Movimiento Ciudadano	\$430.17
7	Unidad Popular	\$430.17
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$7,578.34
9	Morena	\$39,227.14
10	Encuentro Solidario	\$430.17
11	Redes Sociales Progresistas	\$430.17

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
12	Fuerza por México	\$430.17
TOTAL		\$107,541.47

19. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó desde el año pasado su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2021

En los términos expuestos, y tomando en consideración que los Decretos emitidos por el Congreso del Estado de Oaxaca para las elecciones extraordinarias respectivas, fueron emitidos con fecha posterior a la fecha del acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad siguiente:

Distrito I	Financiamiento público de campaña para su elección extraordinaria 2021
Acatlán de Pérez Figueroa	\$1,823,224.30
TOTAL	\$1,823,224.30

Municipio	Financiamiento público de campaña para su elección extraordinaria 2021
Chahuities	\$138,340.21
Reforma de Pineda	\$38,235.84
Santa María Mixtequilla	\$58,819.15
Santiago Laollaga	\$47,248.45
Santa María Xadani	\$107,541.47
TOTAL	\$390,185.12

Lo anterior a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de

ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias señaladas.

Por lo fundado y motivado en el presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la CPEUM; 5, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la LGPP; 25, apartado B, fracción II, de la CPELSO; 32, fracción III; 38, fracción XVII, y 50, fracción VII de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos números 19 y 20 del presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en las elecciones extraordinarias de Diputados al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por un total de **\$2,213,409,42** (dos millones doscientos trece mil cuatrocientos nueve pesos 42/100 M. N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 18 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$2,213,409,42** (dos millones doscientos trece mil cuatrocientos nueve pesos 42/100 M. N.), a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de Diputados al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA